

21-11-11
May
2011
2011

RESOLUCIÓN No. Nº 5969

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 2037 DEL 19 DE MARZO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de febrero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, emitió los Informes Técnicos Nos. 003667, 003668 y 003669 del 27 de febrero de 2009, en los que se informa que la empresa LLEGA LTDA., se encontraba exhibiendo una publicidad exterior visual, a través de tres (3) vallas vehiculares, adheridas a las motocicletas identificadas con Placas OLY54B, MOL41B y OLH39B, las cuales se encontraban circulando por la Localidad de Teusaquillo. En los mismos Informes Técnicos, se sugiere trasladar el costo del desmonte de estos elementos de publicidad, por un valor equivalente a 0.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por cada valla vehicular.

Que por medio de la Resolución No. 1126 del 3 de marzo de 2009, se inició proceso sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la sociedad LLEGA LTDA., identificada con Nit. 900.213.631-7, responsable de los Elementos de Publicidad Exterior tipo moto-vallas distinguidos con las Placas OLY54B, MOL41B y OLH39B, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los Artículos 11, literal e) y 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, Artículo 10.5.2 del Decreto



Distrital 506 de 2003, Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que mediante Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, resuelve el proceso sancionatorio declarando responsable a la empresa LLEGA LTDA., identificada con NIT No. 900.213.631-7, de los cargos formulados mediante Resolución No. 1126 del 3 de marzo de 2009, por incumplir lo dispuesto en los Artículos 11 literal e) y 30 del Decreto 959 de 2000, el Artículo 10.5.2 del Decreto 506 de 2003, el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá y el Artículo 5 de la resolución 931 de 2008. Igualmente mediante esta misma Resolución No. 2036, se impuso sanción por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.652.350,00) a la sociedad LLEGA LTDA..

Que la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009, fue notificada mediante edicto fijado en un lugar visible de esta Entidad el día 6 de mayo de 2009 a las 8:00 AM por el término de cinco (5) días calendario y desfijado el día 12 de mayo de 2009 a las 5:30 PM.

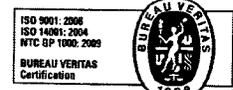
Que encontrándose fuera del término legal, mediante Radicado No. 2009ER23002 del 20 de mayo de 2009, el abogado ALVARO JOSE MEDINA LOZANO, en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad LLEGA LTDA., presentó RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 5192 del 12 de agosto de 2009, rechazó el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009, por haber sido presentado en forma extemporánea, incumpliendo los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 2037 del 19 de marzo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, traslada el costo de desmonte de tres elementos de Publicidad Exterior Visual, tipo vallas vehiculares, que se encontraban ubicados en los vehículos de Placas OLY54B, MOL41B y OLH39B, responsabilidad de la sociedad LLEGA LTDA., ordenándole el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350,00).

Que la Resolución No. 2037 del 19 de marzo de 2009, fue notificada mediante edicto fijado en un lugar visible de esta Entidad el día 6 de mayo de 2009 a las 8:00 AM por el término de cinco (5) días calendario y desfijado el día 19 de mayo de 2009 a las 5:30 PM.

Que encontrándose dentro del término legal, mediante Radicado No. 2009ER23003 del 20 de mayo de 2009, el abogado ALVARO JOSE MEDINA LOZANO, en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad LLEGA LTDA., presentó RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 2037 del 19 de marzo de 2009, solicitando "...se disponga absolver a la sociedad LLEGA LTDA de los cargos imputados(...)" y que por razones de



economía procesal se tengan como argumentos del recurso, los planteados contra la Resolución No. 2036.

Que con relación a las actuaciones administrativas, el Código Contencioso Administrativo, establece en su artículo 3º los principios orientadores, incluyendo dentro de los mismos el principio de economía, que define de la siguiente manera:

“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.”

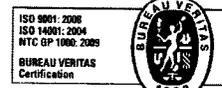
Que de otra parte el Código Contencioso Administrativo, en el Título II, Capítulo I, al tratar lo pertinente a los requisitos que deben cumplir los recursos, en el numeral 1 del Artículo 52 establece lo siguiente:

*“1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y **sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, y con indicación del nombre del recurrente.”*
(Resaltado fuera de texto)

Que este despacho, con fundamento en las normas anteriormente referidas, considera que la sustentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 2037 del 19 de marzo de 2009, implica exponer las razones de hecho y de derecho que se suponen quebrantadas con este acto administrativo y no con argumentos planteados en recurso distinto, interpuesto contra otro acto administrativo diferente al que se recurre, puesto que deben atacarse directamente las consideraciones de la providencia recurrida, teniendo en cuenta la naturaleza de las decisiones adoptadas. El acto administrativo que se recurre, obedece a la determinación de “Trasladar el costo de desmonte de un elemento de publicidad”, que en esencia es distinto al acto administrativo “Que resolvió el proceso sancionatorio e impuso una multa”, el cual igualmente tuvo su término para ser recurrido, facultad que no fue utilizada en el momento procesal oportuno, puesto que se presentó extemporáneamente el escrito de inconformidad y por tanto este fue rechazado y ahora el apoderado pretende que se tenga en cuenta.

Que por lo anteriormente expuesto, deberá darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo y se dispondrá rechazar el recurso de reposición interpuesto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de



policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 de 2011, artículo 1, se delegó en el Director de Control Ambiental, la expedición de actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa dirección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2037 del 19 de marzo de 2009, a través de la cual se traslada el costo de desmonte de tres elementos de Publicidad Exterior Visual, tipo vallas vehiculares, que se encontraban ubicados en los vehículos de Placas OLY54B, MOL41B y OLH39B, responsabilidad de la sociedad LLEGA LTDA., ordenándole el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350,00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad LLEGA LTDA., identificada con Nit. 900.213.631-7, ubicada en la Carrera 69 Q No. 77 – 31 de esta ciudad o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicación. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5969

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **26 OCT 2011**

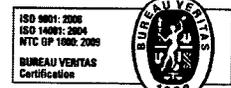
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSE LUIS LOPEZ RUBIO *JL*
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *NSG*
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ *OQR*
Expediente SDA-08-09-2689



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-09-2689 se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 5969 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.2037 DEL 19 DE MARZO DE 2009" "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 de octubre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LLEGA LTDA.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTICINO (25) DE NOVIEMBRE DE 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

09 DIC. 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

